CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 113 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA ESP Y PEDRO ALEJANDRO LÓPEZ BELTRÁN.

CONTRATANTE	:	EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA EAMOS E.S.P.
CONTRATISTA	:	PEDRO ALEJANDRO LÓPEZ BELTRÁN.
IDENTIFICACIÓN	:	C.C. No. 1.073.233.953 de Mosquera, Cund.
DIRECCIÓN	:	Cra. 10 No. 8D-04 Int 04 Mosquera – Cund.
OBJETO	:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA OPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA GESTION COMERCIAL Y LOS PROCEDIMIENTOS DE FACTURACION DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA ESP.
PLAZO Y VIGENCIA DE EJECUCIÓN	:	UN (01) MES Y VEINTIOCHO (28) DÍAS.
VALOR	:	CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($4.833.333,33) M/CTE.
SUSCRIPCIÓN	:	MOSQUERA, 27 DE OCTUBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber **MARCELO AUGUSTO SARMIENTO CHIQUILLO**, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.966.053 expedida en Bogotá D.C., quien en su calidad de Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera EAMOS ESP identificado con Nit. No. 832000850-2, y en representación legal de la misma, según consta en el Decreto Municipal de Nombramiento 076 de fecha 30 de marzo de 2026 y Acta de Posesión No. 010 del 1 de abril de 2026, de una parte, y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte **PEDRO ALEJANDRO LÓPEZ BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.233.953 de Mosquera, Cund., actuando en nombre y representación propia y quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** previa observancia de lo establecido la ley 142 de 1994 y ley 689 2001 y el manual de contratación de la empresa y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES**: **A)** Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera EAMOS ESP, es una empresa Industrial y Comercial de Servicios Públicos de la orden Municipal dotada de Personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y por ende tiene como objeto la prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado con jurisdicción del Municipio de Mosquera. **B)** Que, para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución, las cuales se analizan a continuación..." (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C – 449 de 1992, Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, 09 de julio de 1992, Expediente D-033, Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 33 (parcial) de la Ley 9a. de 1991, Actor: Jorge Arango Mejía). **C)** Que, conforme al artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, la prestación de los servicios públicos es inherente a la finalidad social del Estado, correspondiendo a este garantizar su prestación eficiente a toda la comunidad. En este marco, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera (EAMOS E.S.P.), como prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, tiene el deber de asegurar la

continuidad, calidad y cobertura de dichos servicios en el municipio. **D)** Que, como consecuencia del crecimiento demográfico y la expansión urbanística del municipio de Mosquera, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera EAMOS E.S.P. ha evidenciado un incremento progresivo en la cantidad de usuarios vinculados a los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, situación que genera mayores requerimientos operativos en el área comercial, particularmente en las actividades de toma y registro de lecturas de consumo, así como en las demás labores asociadas al proceso de facturación. Esta situación, sumada a la disponibilidad limitada de personal para atender dichas funciones, hace necesario fortalecer la capacidad operativa de la empresa, con el propósito de garantizar la cobertura, oportunidad y eficiencia en el desarrollo de estas actividades. **E)** Que, de conformidad con los principios que rigen la prestación de los servicios públicos domiciliarios y con lo dispuesto en el artículo 2.2.9.5.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en lo que resulte aplicable, la adecuada gestión comercial y el recaudo de los valores facturados constituyen aspectos fundamentales para la sostenibilidad financiera de los servicios. En este sentido, resulta necesario apoyar las actividades relacionadas con la lectura de los medidores de consumo y el procesamiento de la información correspondiente, teniendo en cuenta que la calidad y oportunidad de estos datos inciden directamente en la correcta determinación de los consumos, la liquidación de los valores a cobrar y la posterior facturación a los usuarios. **F)** Que, en concordancia con los principios de eficiencia, continuidad y calidad previstos en la Ley 142 de 1994, EAMOS E.S.P. debe procurar el desarrollo adecuado de los procesos administrativos, comerciales y operativos que respaldan la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo. Para ello, resulta pertinente disponer de los apoyos técnicos y operativos necesarios que permitan atender oportunamente las actividades requeridas, especialmente cuando la capacidad del personal disponible no resulta suficiente para cubrir integralmente las necesidades del servicio. **G)** Que, una vez identificadas las necesidades actuales del área comercial y de facturación, se evidencia que la planta de personal de EAMOS E.S.P. no dispone de la capacidad operativa suficiente para atender la totalidad de las actividades requeridas, teniendo en cuenta el volumen de usuarios y las labores necesarias para el adecuado funcionamiento de dichos procesos. Por lo anterior, se considera necesario fortalecer la gestión institucional mediante la contratación de servicios de apoyo técnico y operativo que contribuyan al cumplimiento oportuno de las actividades programadas, al mejoramiento de los procedimientos internos y a la atención eficiente de las necesidades de los usuarios del municipio de Mosquera. **H)** Que, en virtud de las circunstancias anteriormente expuestas y ante la insuficiencia de personal de planta para desarrollar las actividades objeto de la presente contratación, se hace necesario adelantar el proceso contractual correspondiente, con el fin de contar con el apoyo requerido para el desarrollo de las labores comerciales y de facturación, en concordancia con las necesidades operativas de EAMOS E.S.P. y con el propósito de contribuir a la eficiencia, confiabilidad y oportunidad de sus procesos. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA OPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA GESTION COMERCIAL Y LOS PROCEDIMIENTOS DE FACTURACION DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA ESP; **I)** Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del manual de contratación de la EAMOS ESP, cuando el valor del contrato a celebrar no supere los ciento veinte (120) SMLMV, se aplicará la modalidad de Contratación directa. **J)** Que con el mismo propósito se expidió la disponibilidad presupuestal número 2026000467; **K)** Que se presentó una propuesta por parte de PEDRO ALEJANDRO LÓPEZ BELTRÁN; **L)** Que el funcionario evaluador lo encontró viable para satisfacer los intereses de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera EAMOS ESP, al concluir que su experiencia e idoneidad se ajustan a las necesidades jurídicas, técnicas y económicas de la empresa; **M)** Que el mencionado proponente presentó los requisitos precontractuales necesarios para la celebración de este tipo de actos. De conformidad con lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA OPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA GESTION COMERCIAL Y LOS PROCEDIMIENTOS DE FACTURACION DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA ESP. PARÁGRAFO:** 1. El contratista deberá prestar los servicios ofrecidos de conformidad con los estudios previos, términos de referencia y

propuesta presentada las cuales hacen parte integral del presente contrato. 2. Apoyar y acompañar los procesos operativos que adelante el área comercial de la Empresa de acueducto y alcantarillado de Mosquera, acogiéndose a las normas que legalmente rigen conforme a su naturaleza y a los que por el Manual de Contratación adelante. **- CLÁUSULA SEGUNDA. - DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES: 1. DEL CONTRATISTA:** Además de los establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, se consideran **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** del CONTRATISTA las siguientes: **1.** Ejecutar las labores de lectura de los medidores de agua instalados en el municipio de Mosquera, atendiendo las rutas, los cronogramas y las instrucciones de programación definidos por el área de facturación. **2.** Efectuar las visitas de verificación e inspección a los inmuebles que sean asignados por el área de facturación, de acuerdo con los requerimientos operativos y las actividades programadas. **3.** Distribuir y entregar en los predios correspondientes las comunicaciones, avisos y demás notificaciones generadas por el área de facturación o solicitadas por el área comercial, dejando constancia de su entrega cuando corresponda. **4.** Realizar la distribución de las facturas de los servicios públicos domiciliarios, verificando que sean entregadas en la dirección registrada para cada inmueble y atendiendo los procedimientos establecidos por la empresa. **5.** Registrar diariamente en los libros, formatos o sistemas de control dispuestos por la empresa la asignación y ejecución de las revisiones previas y de las órdenes de trabajo relacionadas con el proceso de facturación. **6.** Informar oportunamente al área competente sobre las fugas de agua que identifique durante los recorridos de campo, ya sea en cajillas de medidores, andenes, vías públicas u otros lugares del municipio, indicando su ubicación y las condiciones observadas. **7.** Diligenciar, organizar y devolver al área correspondiente los documentos y formatos suministrados para el control de las actividades ejecutadas, incluyendo planillas de lectura, constancias de entrega de facturas, registros de inspección, comprobantes de notificaciones y demás soportes requeridos por EAMOS E.S.P. **8.** Ejecutar las actividades operativas de suspensión del servicio de acueducto por mora en el pago de uno (1) o más períodos facturados y vencidos, previa solicitud o autorización del supervisor del contrato y conforme a los procedimientos aplicables. **9.** Efectuar la reinstalación del servicio de acueducto cuando se haya realizado una suspensión por incumplimiento en el pago y se haya autorizado su restablecimiento, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la empresa. **10.** Verificar en campo el estado de los servicios que presenten suspensión, realizando las visitas de seguimiento que sean solicitadas por el área comercial e informando los resultados obtenidos. **11.** Documentar las actividades de suspensión, reinstalación, corte, reconexión y seguimiento mediante registros digitales y evidencias fotográficas, cuando sean requeridos, garantizando que la información reportada corresponda a las labores efectivamente ejecutadas. **12.** Mantener vigente la licencia de conducción correspondiente a motocicleta durante la ejecución del contrato, como requisito para efectuar los desplazamientos necesarios para el cumplimiento de las actividades asignadas. **13.** Proteger la información institucional, comercial y de los usuarios a la que tenga acceso durante la ejecución contractual, absteniéndose de divulgarla, reproducirla o utilizarla para fines distintos al cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo autorización expresa o requerimiento legal. **14.** Atender los requerimientos formulados por el supervisor y las dependencias competentes de EAMOS E.S.P. relacionados con las actividades desarrolladas, incluyendo visitas de verificación, aclaraciones sobre los resultados reportados y seguimiento a las suspensiones, reinstalaciones y demás intervenciones efectuadas. **15.** Utilizar de manera responsable la motocicleta suministrada por EAMOS E.S.P. para los desplazamientos relacionados con el objeto contractual, procurando su adecuada conservación, custodia y uso conforme a las instrucciones institucionales, y reportando oportunamente cualquier novedad que afecte su estado o funcionamiento. **16.** Realizar el Curso de Integridad previsto en la Ley 2016 de 2020, de acuerdo con las condiciones y disposiciones aplicables, y presentar el soporte de su realización cuando sea requerido por la empresa. **17.** Organizar, mantener actualizada y entregar la documentación que se genere durante la ejecución del contrato, de acuerdo con los lineamientos de gestión

documental de EAMOS E.S.P., incluyendo los registros, formatos, evidencias e informes relacionados con las actividades desarrolladas. **18.** Presentar los informes periódicos de ejecución contractual correspondientes al período mensual reportado, dentro de los plazos establecidos para el trámite de pago, incluyendo la descripción de las actividades realizadas y los soportes que acrediten su cumplimiento, de conformidad con lo estipulado en el contrato. **OBLIGACIONES GENERALES. 1.** Cumplir con el objeto del contrato. **2.** Cumplir con las normas de tránsito consagradas en la Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes. **3.** Cumplir con las normas de seguridad y salud en el Trabajo establecidos en la Ley y contar con los elementos de protección personal: Casco de seguridad. **4.** Acompañamiento en las reuniones programadas por la entidad, a las cuales sea invitado, a través de orientaciones y recomendaciones en el tema objeto y cuya intervención se solicite. **5.** Cumplir, en general, con las obligaciones derivadas de la propuesta presentada. **6.** Guardar absoluta reserva y confidencialidad de la información de la EAMOS ESP que llegare a conocer durante la ejecución del contrato, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. **7.** Asumir los costos que genera la legalización del presente contrato. **8.** Dar noticia inmediata al supervisor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis en la ejecución del contrato. **9.** Cumplir puntualmente con el pago de las obligaciones para con el sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL, en los términos señalados en la ley. Entregar al supervisor del contrato junto con el informe de ejecución mensual, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al sistema de Seguridad Social integral. **10.** No acceder a peticiones o amenazas de quien actúe por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **11.** Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. **12.** Todas aquellas que se consideren pertinentes para el efectivo cumplimiento del objeto y alcance del contrato. **2. DE LA EMPRESA: 1.** Suministrar la información y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contratado. **2.** Cancelar al contratista el valor que genere la prestación de servicios que se contrate en la oportunidad y forma aquí establecida. **3.** Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través del supervisor del contrato. **4.** Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR:** El valor total del presente contrato será de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($4.833.333,33) M/CTE. CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** La EAMOS ESP, cancelará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Una mensualidad vencida por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) M/CTE; y un pago correspondiente a veintiocho (28) días por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($2.333.333,33). **PARÁGRAFO PRIMERO**: Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato. Los pagos señalados en la presente cláusula quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entidad realizará los pagos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a las fechas de radicación de las cuentas de cobro y/o facturas o de la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las observaciones que sean formuladas por parte de EAMOS ESP. **PARÁGRAFO TERCERO:** El último pago se encuentra sujeto a la entrega del documento de Paz y Salvo junto al Acta de liquidación debidamente firmada en original. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución es de **UN (01) MES Y VEINTIOCHO (28) DÍAS,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y la suscripción del acta de inicio. Su vigencia comprenderá el plazo de ejecución hasta el cumplimiento o entrega total del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** La suscripción del Acta de Inicio se encuentra sujeta al cumplimiento de los requisitos por parte del contratista como la constitución de Garantías a Favor del contratante cuando sean solicitadas y aunado a ello el pago de la Estampilla Pro Cultura de conformidad con el Estatuto de Rentas del Municipio de Mosquera Cundinamarca en los casos en que se requiera de acuerdo al monto o valor total del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A**

LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: LA EMPRESA pagará el gasto que ocasione el presente contrato en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000467. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones estipuladas del presente contrato dentro del perímetro de servicios de la EMPRESA o donde por el desarrollo del objeto contractual se requiera. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** LA EMPRESA, por conducto del Gerente o a quien este designe por el uso de sus facultades, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista o arrendador. Para tal efecto, el supervisor tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2)** Suscribir acta de inicio del contrato; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; **5)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; **6)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **7)** Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA; **8)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **9)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **10)** Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar LA EMPRESA; **11)** Sugerir a LA EMPRESA en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato; **12)** Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes. **PARÁGRAFO**: La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA NOVENA. - CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización escrita por parte de LA EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Igualmente manifiesta haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 190 de 1995. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de LA EMPRESA, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual el municipio de Mosquera. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. 1) TERMINACIÓN ANTICIPADA:** cualquiera de las partes en cualquier momento del contrato podrá darlo por terminado, mediante comunicación por escrito; **2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento del plazo de ejecución del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo dar por terminado éste; **3) TERMINACIÓN UNILATERAL:** LA EMPRESA, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - GARANTÍAS:** Una vez analizado por parte de la Empresa, de conformidad con la forma de pago, el servicio a contratar, la idoneidad del contratista y su cuantía se encuentra que la presente contratación no presenta riesgo para la entidad, por lo que, en virtud de lo establecido en el manual de

contratación de la empresa, no se hacen exigible de parte de la empresa garantía alguna. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente, no se genera vínculo laboral entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el manual de contratación el presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o, a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga LA EMPRESA, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, LA EMPRESA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el presente contrato dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de los previsto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA - MULTAS: EL CONTRATANTE** pacta con el **CONTRATISTA** la imposición de multas, en caso que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial respecto al cumplimiento de alguna o todas las obligaciones adquiridas en este contrato; por lo que **EL CONTRATANTE**, cobrará expidiendo previamente acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago: el valor de la multa será el equivalente a un (1) día de pago por concepto del servicio prestado, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegaré a causar por la ejecución del contrato. **PARÀGRAFO:** Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula se correrá traslado por cinco (5) días al **CONTRATISTA** para que esta se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo, si se ajustan a lo establecido por el estatuto procedimental civil. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL:** Si EL CONTRATISTA incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a LA EMPRESA la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Previa la declaratoria directa del incumplimiento al CONTRATISTA por parte de LA EMPRESA, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la Ley 2220 de 2022 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, ley 789 de 2002, ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá encontrarse afiliado al sistema general de seguridad social en salud. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a LA EMPRESA de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones

causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el **CONTRATISTA**, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto y en caso de que se trate de obra pública durante su ejecución y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **1)** La existencia del registro presupuestal correspondiente; **2)** La suscripción del acta de inicio correspondiente, la presentación de la garantía única (si aplica). **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato y por ende vinculan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: Los presentados por el contratista y los que se produzcan durante su desarrollo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. -** El CONTRATISTA, mientras LA EMPRESA sea la prestadora del servicio de acueducto y alcantarillado en el municipio de Mosquera, no podrá revelar sin el previo consentimiento por escrito de LA EMPRESA, la información confidencial de propiedad de LA EMPRESA, de la cual El CONTRATISTA haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato. Para los efectos de la presente cláusula es información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de LA EMPRESA, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de la EMPRESA, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de LA EMPRESA. En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para constancia de lo anterior, se firma por las partes en Mosquera, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta lectura, el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

LA EMPRESA

MARCELO AUGUSTO SARMIENTO CHIQUILLO
Gerente EAMOS E.S.P.

EL CONTRATISTA

PEDRO ALEJANDRO LÓPEZ BELTRÁN
C.C. 1.073.233.953 de Mosquera, Cund.

Proyectó: Martha Lucia Barbosa – Contratista (Área Jurídica) EAMOS ESP
Revisó: Paula A. González – Profesional Asesora Jurídica EAMOS ESP
Ruta Documento: Contratación 2026
Año: 2026
Aprobó: Arq. Marcelo Augusto Sarmiento – Gerente EAMOS ESP